

**NUE 33-A-2017 (MV)**

**Meléndez Amaya contra Municipalidad de San Salvador**

**Sobreseimiento**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

El 14 de febrero del presente año, **Eli Sigfredo Valle** Oficial de Información de la **Municipalidad de San Salvador**, remitió el expediente administrativo solicitado en el auto de admisión de la presente apelación de fecha 10 de febrero de 2017.

El 16 de febrero del presente año **Juana Emilia Martínez**, actuando en su calidad de apoderada general con cláusula especial del alcalde municipal de San Salvador Nayib Armando Bukele Ortez, rindió el informe de ley a que hace referencia el Art. 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

El 17 de febrero del presente año, se realizó la audiencia de avenimiento programada por el Comisionado Instructor del presente procedimiento de apelación **Mauricio Antonio Vásquez López** con la comparecencia de las partes. En dicha audiencia **Martínez**, realizó la entrega de la información consistente en: 1) acuerdo de concejo municipal de San Salvador en el que autorizan al alcalde a firmar el contrato con la empresa UDP EYETECH EL SALVADOR ETS MEXICO; 2) oferta técnica presentada por la empresa UDP EYETECH EL SALVADOR ETS MEXICO a la alcaldía de San Salvador; 3) informe emitido por la comisión evaluadora de la licitación antes mencionada que entrego al concejo o alcalde Nayib Bukele. Sin embargo, respecto del contrato firmado por el alcalde de San Salvador con la empresa UDP EYETECH EL SALVADOR ETS MEXICO, **Martínez** explico a **Cristian Meléndez Amaya**, que como dicha licitación fue revocada a través de resolución al recurso de revisión presentado por las tres de las cuatro sociedades participantes en dicho concurso, nunca se suscribió dicho contrato por lo que no puede entregársele debido a que es inexistente.

El apelante, por su parte al recibir la información antes detallada desistió de su recurso de apelación. En consecuencia, dado que ha desaparecido la causal del recurso de apelación interpuesto y que el apelante ha expresado su desistimiento, de conformidad con el artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública, se ha extinguido el objeto de este procedimiento. Por tanto, con



